

NOTA EDITORIAL

A propósito del año que con este número se cierra resulta interesante destacar, en lo que a la ciencia penal concierne, por lo menos dos sucesos de vital importancia para el futuro inmediato del país: la entrada en vigencia de un nuevo Código de Procedimiento Penal y de una ley –así denominada– “de justicia y paz”. Sí, dos leyes de gran envergadura y cuya génesis y desarrollo han mantenido, y aún hoy mantienen en vilo no sólo a la comunidad jurídica sino también a todo el pueblo colombiano frustrado y aburrido con los excesos de violencia y grados de impunidad de que dan cuenta a diario los diversos medios noticiosos. Dos leyes que pretenden solucionar desde el campo normativo sendos problemas que nos aquejan de antaño, a saber: la violencia generalizada y la morosidad, a veces trocada en ineficiencia, de la administración de justicia penal. Ojalá lo logren. Sin embargo, y es la opinión que la Dirección de esta *Revista* ha sostenido de tiempo atrás, quizá habría sido mejor encaminar los esfuerzos a solucionar primero otra falencia muy típica también de nuestro medio cultural: pensar que las situaciones *de facto* se solucionan por la vía normativa. Por supuesto, ese es un tema bastante complejo pues en los estrictos términos de una filosofía de corte idealista ello debe ser así: la razón debe subordinar las pasiones. Era lo que creía KANT. No obstante, sólo por citar el ejemplo contrario, SPINOZA era de la idea según la cual las leyes debían redactarse pensando en hombres imperfectos, es decir, justamente la contracara del supuesto citado. El parangón, traído a propósito, muestra a las claras dos formas de abordar la cuestión, dos formas que por cierto aún se discuten con fogosidad en filosofía de la ciencia y que muchas veces confundimos o mezclamos en conversaciones del diario vivir, pero que hay que diferenciar con claridad, a saber: el plano de lo normativo y el plano de lo descriptivo, la legitimación de la explicación, el deber ser del ser o, por último y quizá no muy claro, el Derecho de la política. En efecto, una cosa es *prescribir* una acción y otra muy distinta *describirla*, una cosa es *legitimar* una acción y otra *explicarla* y, en esa misma línea, una cosa es *aplicar* una ley y otra *crearla*. Sin embargo este último punto, ya más propio del jurista que del filósofo, presenta la dificultad que comporta el que cada uno de los

objetos de estudio pueda ser visto desde la perspectiva contraria. Así, el ejercicio de la política puede ser visto desde los lentes del jurista y, a contrario, la aplicación del Derecho puede observarse también con criterios políticos. Y por cierto, no sobra resaltar que al poner de presente esta particularidad no se toma partido por ninguna de las opciones descritas, sino que simplemente se advierte la dualidad de métodos con el fin de hacer claridad sobre la pertenencia de los argumentos que a continuación se expondrán. En el plano de lo meramente descriptivo es un hecho cierto, comprobado en Colombia a lo largo de por lo menos los últimos 30 años, que las reformas penales, tanto sustanciales como procesales, no han logrado los efectos prácticos para los cuales fueron pensadas, o por lo menos no en la medida estimada. Como ejemplo bastaría recordar la idea defendida por los comisionados que redactaron el Código Penal de 1936, según quienes la doctrina positivista lograría la reducción de la criminalidad, idea errada que por supuesto no merma en nada las grandes cualidades científicas de esos notables juristas, ni tampoco desde luego las de aquellos involucrados en las sucesivas reformas a que aquí se alude. Sin embargo, lo que interesa destacar aquí es que, en efecto, en Colombia la experiencia enseña que la sola fuerza normativa no ha sido suficiente para jalonar los cambios sociales que se le han atribuido a la ley o, una vez más de manera atenuada, por lo menos no en la medida en que se estimaba. Y como científicos, al poner de presente esto simplemente nos limitamos a describir un supuesto fáctico, despojado de valoración. Ahora –y precisamente aquí radica la dificultad de la separación nítida entre Derecho y política–, como científicos del Derecho podemos examinar el ejercicio de la política y aconsejar el que este supuesto fáctico a que se ha hecho alusión sea tenido en cuenta siempre a la hora de confeccionar una ley, o por lo menos una ley que pretenda surtir efectos reales. Dicho en otras palabras, el acto legislativo se ubica en una zona en la que son válidos los razonamientos políticos y jurídicos, razón por la cual ambos, los contextos político y jurídico, deben actuar de la mano. Como ya es algo tarde para ello en lo que respecta al nuevo Código de Procedimiento Penal y a la, así denominada, “ley de justicia y paz”, debe agregarse que, cualquier traspies que dichas leyes tengan –y de hecho ya los tienen– no debe solucionarse por medio de la expedición de una nueva ley, que, de una parte, no solo contribuiría más al total caos legislativo que se respira, sino que igualmente, de otra parte, fracasaría en ausencia del supuesto fáctico que toda ley requiere, a saber, seres con disposición jurídica, personas. Dicho en otros términos, agotado ya el ejercicio político sólo queda echar mano de la juridicidad para el éxito de las leyes que aquí se comentan. Cualquier persona sensata aceptaría esto y, además, por esa vía se encaminan los esfuerzos de la filosofía de la ciencia. Ahora, ¿cómo se logra este éxito en el campo de lo normativo? Nuestra respuesta es clara e inmediata: mediante la consolidación de una línea jurisprudencial seria, lo que aquí significa: sólida, duradera y no oportunista, mediante la cual el ciudadano se ejercite en la fidelidad al Derecho y mire a la ley confiado en que ella constituye un patrón de conducta que razonablemente puede ser tenido en cuenta. Esta tarea le corresponde, en primerísimo lugar, a la Corte Suprema de Justicia y, también en parte, a la Corte Constitucional, pero asimismo a todos aquellos funcionarios públicos involucrados con la administración de justicia. Los mejores augurios

para ellos en esta difícil labor, a la cual contribuirá esta *Revista* mediante la difusión científica del Derecho pues, se repite, en vigencia de la ley el turno de acción es para la juridicidad y no para la política. Finalmente, estas reflexiones no pueden desligarse de un triste aniversario más, esta vez el número 20, del horrible asesinato del que fueran víctimas en la misma sede del Palacio de Justicia los magistrados y profesores del Externado ALFONSO REYES ECHANDÍA, CARLOS MEDELLÍN FORERO, MANUEL GAONA CRUZ, FABIO CALDERÓN BOTERO, EMIRO SANDOVAL HUERTAS, RICARDO MEDINA MOYANO, JOSÉ GNECCO CORREA y DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA, hecho deplorable que aún lamenta la comunidad jurídica colombiana y en memoria del cual cabe recordar, a manera de homenaje póstumo, las palabras que pronunciara en honor de los caídos el Rector del Externado hace 20 años, pero que parecen dichas ayer: “¡Adelante! Tenemos principios, valores, guías, ejemplos, y el apremio de recobrar una patria que se nos está yendo de las manos; tutelémosla para no tener que mendigar mañana a cualquier matón la dádiva de poder seguir siendo colombianos, ni llegar a sentir vergüenza de serlo”.

LA DIRECCIÓN